

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0764-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 4o. y 8o. de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de violencia comunitaria. Establecer que, la prevención en el ámbito comunitario comprende la capacitación de los servidores públicos, en particular de las áreas de seguridad pública, en materia de perspectiva de género, la creación de Unidades para la Igualdad de Género en las dependencias responsables de la seguridad pública y procuración de justicia, la recuperación, creación y conservación de espacios públicos libres de violencia para las niñas y las mujeres, la difusión permanente de contenidos para la prevención de la violencia por razones de género en los espacios públicos, la capacitación y toma de conciencia, sobre la violencia por razones de género entre los prestadores de servicio de transporte público, la creación y conservación de rutas de transporte público seguras para mujeres y niñas y, la vinculación interinstitucional para el diseño de políticas públicas, en materia de prevención de violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa y con la estructura del proyecto de decreto, basta con un "Artículo Único" de instrucción, dado que las reformas que se pretenden realizar son parte del mismo ordenamiento.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto</p> <p>Primero. Se adiciona la fracción XII al artículo 4 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4.- Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I a XI...</p> <p>XII. Violencia comunitaria: toda acción, que atente contra la seguridad y la integridad personal, de las personas en su lugar de residencia, que propicie su discriminación, marginación o exclusión.</p>
<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA</p> <p>Artículo 8. ...</p>	<p>Segundo. Se adicionan las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 8 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8.- La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:</p>

I. a III. ...

IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y

V. ...

No tiene correlativo

I a III...

IV. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad,

V...

VI. La capacitación de los servidores públicos, en particular de las áreas de seguridad pública, en materia de perspectiva de género.

VII. La creación de Unidades para la Igualdad de Género en las dependencias responsables de la seguridad pública y procuración de justicia.

VIII. La recuperación, creación y conservación de espacios públicos libres de violencia para las niñas y las mujeres.

IX. La difusión permanente de contenidos para la prevención de la violencia por razones de género en los espacios públicos.

X. La capacitación y toma de conciencia, sobre la violencia por razones de género entre los prestadores de servicio de transporte público.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>XI. La creación y conservación de rutas de transporte público seguras para mujeres y niñas y,</p> <p>XII. La vinculación interinstitucional para el diseño de políticas públicas, en materia de prevención de violencia.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho